

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, CUATRO (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 2017-00004-00.
Demandante: PEDRO CRISANTO PUESTES CARDENAS.
Demandado: JOSE RODRIGO HINOJOSA BOVELO.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, elevada por el demandante, según constancia secretarial que antecede.

I. ANTECEDENTES.

Mediante proveído del 02 de febrero de 2017¹, el Despacho libró mandamiento de pago a favor del PEDRO CRISANTO PUESTES CARDENAS en contra de JOSE RODRIGO HINOJOSA BOVELO, por las sumas de dinero allí contempladas.

Mediante escritos del 28 de marzo de 2022² y 14 de junio de 2022³, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas de embargo que pesan dentro del proceso.

Solicitud de terminación del proceso, que fue reiterada por el apoderado de la parte actora, mediante escrito del 08 de julio de 2022⁴, conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

Así mismo, mediante memorial del 01 de agosto de 2022, el apoderado de la parte actora, solicitó la entrega de los dineros a favor del demandado JOSE RODRIGO HINOJOSA BOVELO, que tiene en el presente proceso.

II. CONSIDERACIONES.

Como quiera que, dentro del presente proceso, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, procederá el Despacho a acceder a lo pretendido, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, el cual dispone:

¹ Fl. 11 cdno ppal.

² Fls. 41 y 42 cdno ppal.

³ Fls. 45 a 79 cdno ppal.

⁴ Fls. 65 y 66 cdno ppal.

Artículo 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

Ahora bien, en consecuencia, a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas de embargo que pesan dentro del plenario, si no existieren embargo de remanentes, máxime que el apoderado tiene facultad expresa de recibir.

En caso de existir embargo de remanentes, se procederá a ponerlos a disposición del requirente.

Finalmente, se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes y puestos a disposición de este proceso y a nombre de este juzgado al demandado JOSE RODRIGO HINOJOSA BOVELO, de conformidad con lo manifestado por las partes en el documento obrante a folios 71 y 72 de este cuaderno.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por **TERMINADO** el presente proceso por **PAGO** total de la obligación y de las costas, conforme a lo solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el proceso.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del Despacho, emitir las comunicaciones del caso, ante las entidades respectivas.

CUARTO: ORDENAR poner a disposición de las autoridades respectivas, los bienes embargados, en caso de existir embargo de remanentes.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título valor base de ejecución, a favor de la parte demandada, con la anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación, previo el pago de las expensas necesarias.

SEXTO: ORDENAR a la secretaria haga entrega de los depósitos judiciales existentes y puestos a disposición de éste proceso al demandado JOSE RODRIGO HINOJOSA BOVELO, de conformidad con lo manifestado por las partes en el documento obrante a folios 71 y 72 de este cuaderno, previa verificación.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las presentes diligencias, dejando las constancias respectivas; una vez esta providencia quede debidamente ejecutoriada.

OCTAVO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las Circulares 001, 002 y

003 DEL 2022⁵ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOVENO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal⁶; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos⁷ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁸ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 292.**

*Revisó: Cesar Aponte.
Proyectó: Gary Carrero.*

-
4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

⁶ Circulares 003 y 005 del 2021.

⁷ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁸ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724c32904c04d6450bf356af460e73c453ed44631e23a77d05b17f629e038c90**

Documento generado en 04/08/2022 02:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>